

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p align="center"><b>CAPITULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
<p><b>ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACION</b> La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 001085 del 29 de Marzo de 1961 del Ministerio de Justicia, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN, el cual se identifica también con la sigla de “FELEVAPAN”</p> <p><b>ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.</b> El domicilio principal de “FELEVAPAN” será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.</p> <p><b>ARTICULO 3º. DURACION.</b> La duración de “FELEVAPAN” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.</p>	<p><b>ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACION</b> La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 001085 del 29 de Marzo de 1961 del Ministerio de Justicia, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN, el cual se identifica también con la sigla de “FELEVAPAN”</p> <p><b>ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.</b> El domicilio principal de “FELEVAPAN” será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.</p> <p><b>ARTICULO 3º. DURACION.</b> La duración de “FELEVAPAN” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.</p> <p><b>ARTICULO 4. PRINCIPIOS.</b> “FELEVAPAN” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.</li> <li>2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.</li> <li>3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.</li> <li>4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.</li> <li>5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.</li> <li>6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.</li> <li>7. Servicio a la comunidad.</li> <li>8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.</li> <li>9. Promoción de la cultura ecológica.</li> </ol>
<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS</b></p>
<p><b>ARTICULO 4º. OBJETO.</b> “FELEVAPAN” tendrá como objeto <b>general</b> el de mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus</p>	<p><b>ARTICULO 5º. OBJETO.</b> “FELEVAPAN” tendrá como objeto <b>social</b> el de mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus</p>

asociados, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios con la denominación genérica de Amparos Mutuales; generar inversión en proyectos empresariales; fomentar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

#### **ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

Para cumplir su objeto, "FELEVAPAN" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FELEVAPAN" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para el desarrollo económico y/o empresarial de sus asociados.

asociados, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios con la denominación genérica de Amparos Mutuales; generar inversión en proyectos empresariales; fomentar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

#### **ARTICULO 6º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

Para cumplir su objeto **social**, "FELEVAPAN" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, **de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.**
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, **solidaridad, emprendimiento, recreación,** educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FELEVAPAN" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para el desarrollo económico y/o empresarial de sus asociados.

**ARTICULO 6º. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 7º. EXTENSION DE SERVICIOS.**

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 8º. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.**

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FELEVAPAN" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FELEVAPAN", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTICULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.**

En desarrollo de ~~sus objetivos~~ y en ejecución de sus actividades, "FELEVAPAN" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTICULO 10º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA**

"FELEVAPAN" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de LEVAPAN S.A. o de las Empresas anexas y complementarias, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán ~~permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.~~

**CAPITULO III  
ASOCIADOS**

**ARTICULO 11º. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.**

El número de asociados de "FELEVAPAN" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que

**ARTICULO 7º. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 8º. EXTENSION DE SERVICIOS.**

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 9º. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.**

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FELEVAPAN" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FELEVAPAN", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTICULO 10º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.**

En desarrollo de ~~su objeto social~~ y en ejecución de sus actividades, "FELEVAPAN" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTICULO 11º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA**

"FELEVAPAN" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de LEVAPAN S.A. o de las Empresas anexas y complementarias, para lo cual suscribirá los convenios respectivos ~~donde consten los términos y sus obligaciones.~~

**CAPITULO III  
ASOCIADOS**

**ARTICULO 12º. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.**

El número de asociados de "FELEVAPAN" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que

habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

**PARAGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de ~~afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.~~

#### **ARTICULO 12º. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION REQUISITOS DE INGRESO.**

Pueden aspirar a ser asociados de "FELEVAPAN" las personas naturales que presten sus servicios directamente a la empresa LEVAPAN S.A. o de las empresas anexas y complementarias los empleados de "FELEVAPAN" para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Diligenciar el formulario de admisión.
- c) Autorizar a las empresas mencionadas en el presente artículo, para que retengan de su salario mensual destino a "FELEVAPAN" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- ~~d) Aprobación por parte de la Junta Directiva~~
- e) No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgos, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

**PARAGRAFO 1:** Aquellas personas que hayan solicitado retiro voluntario y pierdan su vínculo laboral con la compañía durante la sanción establecida, podrán solicitar en un término no mayor a 30 días de su desvinculación laboral, la vinculación como asociado por extensión al fondo si les hace falta 3 meses para cumplir la sanción siempre que en este lapso de tiempo este dentro del tiempo establecido en el parágrafo 1 de este artículo.

habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

**PARAGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de **asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.**

#### **ARTICULO 13º. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION REQUISITOS DE INGRESO.**

Pueden aspirar a ser asociados de "FELEVAPAN" las personas naturales que presten sus servicios directamente a la empresa LEVAPAN S.A. o de las empresas anexas y complementarias los empleados de "FELEVAPAN" para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.**
- c) Diligenciar el formulario de admisión.
- d) Autorizar a las empresas mencionadas en el presente artículo, para que retengan de su salario mensual destino a "FELEVAPAN" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, **así como las demás obligaciones que contraiga con "FELEVAPAN".**
- e) No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgos, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

**PARAGRAFO 1:** Aquellas personas que hayan solicitado retiro voluntario y pierdan su vínculo laboral con la compañía durante la sanción establecida, podrán solicitar en un término no mayor a 30 días de su desvinculación laboral, la vinculación como asociado por extensión al fondo si les hace falta 3 meses para cumplir la sanción siempre que en este lapso de tiempo este dentro del tiempo establecido en el parágrafo 1 de este artículo.

**PARAGRAFO 2:** Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de "FELEVAPAN". Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y

evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

#### **ARTICULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FELEVAPAN" en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FELEVAPAN" y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FELEVAPAN".
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FELEVAPAN".
- f) Usar adecuadamente los servicios de "FELEVAPAN".
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FELEVAPAN" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
- j) Emitir las autorizaciones necesarias para el manejo de datos personales y en general lo dispuesto en la Ley de Habeas Data.
- k) Cumplir las normas de buen gobierno, ética y conducta.
- l) Actualizar los datos personales y demás información que le sea requerida.

**PARAGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

#### **ARTICULO 14º. DEBERES DE LOS DELEGADOS.**

Son deberes de los delegados:

#### **ARTICULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FELEVAPAN" en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FELEVAPAN" y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FELEVAPAN".
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FELEVAPAN".
- f) Usar adecuadamente los servicios de "FELEVAPAN".
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FELEVAPAN" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.
- j) Emitir las autorizaciones necesarias para el manejo de datos personales y en general lo dispuesto en la Ley de Habeas Data.
- k) Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno
- l) Actualizar los datos personales y demás información que le sea requerida.

**PARAGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

#### **ARTICULO 15º. DEBERES DE LOS DELEGADOS.**

Son deberes de los delegados:

- a) Todos los inherentes a su calidad de asociado, expuestos en el artículo 13° de estos estatutos.
- b) Velar porque todos los asociados representados cumplan a cabalidad con las normas establecidas por FELEVAPAN, en referencia a la prestación de los servicios, en desarrollo de su objeto social.
- c) Participar activamente en las asambleas, así como la de ser participe activo de las consultas y actividades propuestas por cualquiera de los comités que FELEVAPAN desee desarrollar con el fin de consolidar y fortalecer los canales de comunicación entre el fondo y los asociados.
- d) Informar oportuna y adecuadamente a sus representados sobre las decisiones de la asamblea y hacer seguimiento respecto a las mismas.
- e) Los demás que le fije el Reglamento que adopte la Junta Directiva para la elección de delegados.

#### **ARTICULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste "FELEVAPAN".
- b) Participar en las actividades de "FELEVAPAN" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de "FELEVAPAN", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de "FELEVAPAN" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de "FELEVAPAN".
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
- h) Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta

a) Todos los inherentes a su calidad de asociado, expuestos en el presente estatuto.

- b) Velar porque todos los asociados representados cumplan a cabalidad con las normas establecidas por FELEVAPAN, en referencia a la prestación de los servicios, en desarrollo de su objeto social.
- c) Participar activamente en las asambleas, así como la de ser participe activo de las consultas y actividades propuestas por cualquiera de los comités que FELEVAPAN desee desarrollar con el fin de consolidar y fortalecer los canales de comunicación entre el fondo y los asociados.
- d) Informar oportuna y adecuadamente a sus representados sobre las decisiones de la asamblea y hacer seguimiento respecto a las mismas.
- e) Los demás que le fije el Reglamento que adopte la Junta Directiva para la elección de delegados.

#### **ARTICULO 16°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste "FELEVAPAN".
- b) Participar en las actividades de "FELEVAPAN" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de "FELEVAPAN", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de "FELEVAPAN" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de "FELEVAPAN".
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
- h) Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités

Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que FELEVAPAN defina dentro de su plan de capacitación.

- i) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FELEVAPAN en tiempo oportuno y de forma integral.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

#### **ARTICULO 16°. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.**

El carácter de asociado de "FELEVAPAN" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de las empresas que determinan el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.
- ~~e) Admisión a procesos de insolvencia económica.~~
- ~~f) Por estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.~~

#### **ARTICULO 17°. RENUNCIA VOLUNTARIA.**

La administración deberá tramitar el retiro presentado por el asociado en forma escrita, haciendo el cruce o compensación con los créditos y demás sumas que deba a FELEVAPAN y devolviendo el saldo a favor o cobrando el saldo que quedará a favor de FELEVAPAN. A la Junta Directa deberá informarse del hecho para que sea formalizado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación del respectivo documento.

**PARAGRAFO:** FELEVAPAN acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo una (1) vez y (2) veces cuando el retiro haya sido por fuerza mayor.

#### **ARTICULO 18°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FELEVAPAN" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de veinticuatro (24) meses de su retiro. De igual forma deberá cumplir con

sociales en la forma que FELEVAPAN defina dentro de su plan de capacitación.

- i) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de "FELEVAPAN" en tiempo oportuno y de forma integral.
- j) **Evaluar la gestión de la junta directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por "FELEVAPAN".**

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

#### **ARTICULO 17°. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.**

El carácter de asociado de "FELEVAPAN" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de las empresas que determinan el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto. **O por pérdida de las condiciones para ser asociado.**
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.

#### **ARTICULO 18°. RENUNCIA VOLUNTARIA.**

La administración deberá tramitar el retiro presentado por el asociado en forma escrita, haciendo el cruce o compensación con los créditos y demás sumas que deba a FELEVAPAN y devolviendo el saldo a favor o cobrando el saldo que quedará a favor de FELEVAPAN. A la Junta Directa deberá informarse del hecho para que sea formalizado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación del respectivo documento.

**PARAGRAFO:** FELEVAPAN acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo una (1) vez y (2) veces cuando el retiro haya sido por fuerza mayor.

#### **ARTICULO 19°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FELEVAPAN" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de veinticuatro (24) meses de su retiro. De igual forma deberá cumplir con

todos los requisitos de ingreso establecidos en estos estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas desvinculadas laboralmente de las empresas que generan el vínculo de asociación, deberán presentar su solicitud de reingreso por escrito, teniendo en cuenta los criterios y términos establecidos en el **parágrafo 2 del artículo 12.**

**PARAGRAFO 2:** La aprobación de la solicitud de reintegro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, y una vez analizada las causas por las cuales el asociado presentó solicitud de retiro voluntario.

#### **ARTÍCULO 19°. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.**

La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, que será tramitada por la gerencia en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retiro de la entidad patronal y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establecen el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, pueden solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**PARÁGRAFO.** El retiro forzoso por desvinculación laboral no procede en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

- a) Haber pertenecido a FELEVAPAN durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos o seis (6) discontinuos, con anterioridad a su retiro de la empresa.
- b) Estar al día en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas, al momento de la aprobación de la solicitud de continuidad.
- c) Presentar solicitud escrita a la gerencia dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retiro de la

todos los requisitos de ingreso establecidos en estos estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas desvinculadas laboralmente de las empresas que generan el vínculo de asociación, deberán presentar su solicitud de reingreso por escrito, teniendo en cuenta los criterios y términos establecidos en el **presente Estatuto.**

**PARAGRAFO 2:** La aprobación de la solicitud de reintegro la adoptará la gerencia y será presentada a la Junta Directiva en la reunión siguiente de la presentación de esta, y una vez analizada las causas por las cuales el asociado presentó solicitud de retiro voluntario.

#### **ARTÍCULO 20°. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.**

La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, que será tramitada por la gerencia en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retiro de la entidad patronal y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establecen el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, pueden solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**PARÁGRAFO.** El retiro forzoso por desvinculación laboral no procede en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

- a) Haber pertenecido a FELEVAPAN durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos o seis (6) discontinuos, con anterioridad a su retiro de la empresa.
- b) Estar al día en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas, al momento de la aprobación de la solicitud de continuidad.
- c) Presentar solicitud escrita a la gerencia dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retiro de la

entidad patronal y obtener la aprobación correspondiente.

- d) Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa que originó el vínculo de asociación, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.

**ARTICULO 20°. EXCLUSION.**

El asociado de "FELEVAPAN" perderá su carácter, cuando se determine su exclusión, la cual será resulta de acuerdo con las causales expresamente contempladas y previas al cumplimiento del debido proceso dispuesto en el presente estatuto.

**ARTICULO 24°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.**

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la

entidad patronal y obtener la aprobación correspondiente.

- d) Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa que originó el vínculo de asociación, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.

**ARTICULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en FELEVAPAN.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 22°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FELEVAPAN por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FELEVAPAN en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTICULO 23°. EXCLUSION.**

El asociado de "FELEVAPAN" perderá su carácter, cuando se determine su exclusión, la cual será resulta de acuerdo con las causales expresamente contempladas y previas al cumplimiento del debido proceso dispuesto en el presente estatuto.

**PARAGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTICULO 24°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.**

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la

<p>Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.</p> <p><b>ARTICULO 22º. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.</b> A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FELEVAPAN", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.</p>	<p><b>Junta Directiva</b> formalizará la desvinculación cuando se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.</p> <p><b>ARTICULO 25º. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.</b> A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FELEVAPAN", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. <b>De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.</b></p>
<p><b>CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</b></p>	<p><b>CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</b></p>
<p><b>ARTICULO 23º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.</b> Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva <b>y</b> al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FELEVAPAN" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a el asociado las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Amonestaciones</li> <li>b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes</li> <li>c) Suspensión del uso de servicios</li> <li>d) Suspensión total de derechos y servicios</li> <li>e) Exclusión.</li> </ul>	<p><b>ARTICULO 26º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.</b> Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social <b>y al Comité de Apelaciones</b>, mantener la disciplina social en "FELEVAPAN" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a el asociado las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Amonestaciones</li> <li>b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes</li> <li>c) Suspensión <b>temporal</b> del uso de servicios</li> <li>d) Suspensión total de derechos y servicios</li> <li>e) Exclusión.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 27º. GRADUACIÓN DE SANCIONES.</b> Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FELEVAPAN" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.</p> <p><b>ARTÍCULO 28º. ATENUANTES.</b> Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:</p>

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FELEVAPAN".
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FELEVAPAN".
- e) Haber actuado con fines altruistas.

**ARTICULO 29°. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FELEVAPAN".
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FELEVAPAN" en el ejercicio de sus funciones.
- e) Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

**ARTICULO 24°. AMONESTACION.**

Previa investigación ~~el Comité de Control Social~~, podrá ~~hacer~~ amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales ~~y~~ estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el ~~registro social, hoja de vida o~~ archivo individual del afectado. Contra esta amonestación ~~proceden los recursos contemplados en el artículo 29 de este Estatuto.~~

**ARTICULO 30°. AMONESTACION.**

Previa investigación ~~breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente, que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva~~, podrá ~~imponer~~ amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias ~~o reglamentarias~~, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra esta amonestación ~~no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.~~

**PARAGRAFO:** La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

#### **ARTICULO 25°. SANCIONES ECONOMICAS.**

Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas al asociado o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

~~El asociado inculpada podrá interponer recurso conforme a lo establecido en el artículo 29 de este estatuto.~~

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FELEVAPAN podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**PARAGRAFO:** Para la imposición de la multa, en la siguiente reunión de la Junta Directiva se adelantará una investigación la cual no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles contados desde la celebración de la asamblea general, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FELEVAPAN, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

#### **ARTICULO 26°. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.**

La Junta Directiva podrá ~~declarar suspendidos~~ los ~~derechos~~ del asociado por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FELEVAPAN
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad en la forma señalada en los reglamentos
- d) Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- e) Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por "FELEVAPAN".
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

**PARAGRAFO:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que

#### **ARTICULO 31°. SANCIONES ECONOMICAS.**

Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas al asociado o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FELEVAPAN podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**PARAGRAFO:** Para la imposición de la multa, en la siguiente reunión de la Junta Directiva se adelantará una investigación la cual no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles contados desde la celebración de la asamblea general, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FELEVAPAN, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

#### **ARTICULO 32°. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.**

La Junta Directiva podrá ~~sancionar con la suspensión de los servicios~~ del asociado por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FELEVAPAN
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad en la forma señalada en los reglamentos
- d) Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- e) Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por "FELEVAPAN".
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- g) ~~Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FELEVAPAN".~~

surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FELEVAPAN.

#### **ARTICULO 27°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS.**

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad ~~o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas~~, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

#### **ARTICULO 28°. EXCLUSION.**

Los asociados de "FELEVAPAN" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en una de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de "FELEVAPAN" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FELEVAPAN".
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FELEVAPAN".
- d) Por servirse de "FELEVAPAN" en provecho de terceros.
- e) Por entregar a "FELEVAPAN" bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FELEVAPAN" requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el "FELEVAPAN"

- h) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FELEVAPAN" a sus asociados.

**PARAGRAFO:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FELEVAPAN.

#### **ARTICULO 33°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.**

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad ~~o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado~~, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

#### **ARTICULO 34°. EXCLUSION.**

Los asociados de "FELEVAPAN" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en una de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de "FELEVAPAN" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FELEVAPAN".
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FELEVAPAN".
- d) Por servirse de "FELEVAPAN" en provecho **propio, de otros asociados o** de terceros.
- e) Por entregar a "FELEVAPAN" bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FELEVAPAN" requiera.
- g) **Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos por parte de "FELEVAPAN" que haya recibido con una finalidad específica.**

- h) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FELEVAPAN" de los asociados o de terceros.
- k) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en los presentes estatutos.

**ARTICULO 29º. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.**

- a) El Gerente informará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación ~~contra el mismo y adelantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Dicha decisión será notificada mediante los mecanismos establecidos o correo electrónico.~~

- h) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FELEVAPAN" de los asociados o de terceros.
- k) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en los presentes estatutos.
- l) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- m) Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- n) Por utilizar a "FELEVAPAN" para lavado de activos o destinar recursos de "FELEVAPAN" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- o) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- p) Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FELEVAPAN", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- q) Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- r) Por mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FELEVAPAN".
- s) Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FELEVAPAN", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

**ARTICULO 35º. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.**

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al

- b) ~~Cuando la Junta Directiva le formulare los cargos correspondientes al~~ asociado investigado, ~~éste podrá~~ presentar sus descargos y solicitar pruebas ~~dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación,~~ las cuales serán considerados por ~~la Junta Directiva~~ antes de ~~producirse una decisión~~. El término para practicar pruebas y adoptar la decisión no podrá exceder de 10 días hábiles.
- c) Una vez ~~vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueren solicitadas y conducentes,~~ la Junta Directiva ~~producida la resolución sancionatoria~~ con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual observara las pruebas y su pronunciamiento se notificara al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.
- f) Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado ~~investigado~~ se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FELEVAPAN, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, El cual será enviado a la ultima dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el termino inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FELEVAPAN y copia

asociado afectado que se inicia un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.

- b) Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado, ~~deberá~~ presentar sus descargos y solicitar ~~las~~ pruebas ~~que considere necesarias,~~ las cuales serán ~~analizadas~~ por el Comité de Control Social antes de ~~proferir las recomendaciones~~. El término para practicar pruebas y adoptar la decisión no podrá exceder de 10 días hábiles ~~después de presentados los descargos~~.
- c) ~~Culminada la etapa de investigación,~~ una vez una vez ~~evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos,~~ el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva ~~analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará~~ con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada ~~dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social~~ y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la

de la misma se enviara por correo certificado a la ultima dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del ultimo día hábil de la fijación en las dependencias de FELEVAPAN.

#### **ARTICULO 30°. COMITÉ DE APELACIONES.**

**FELEVAPAN** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas.

**PARAGRAFO 1:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos cinco (5) años.

**PARAGRAFO 2:** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.

prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

- e) Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual observara las pruebas y su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.
- f) Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario **del órgano que profiere el acto** o el representante legal de FELEVAPAN, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, El cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FELEVAPAN y copia de la misma se enviara por correo certificado o **correo electrónico** a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FELEVAPAN.

#### **ARTICULO 36°. COMITÉ DE APELACIONES.**

**FELEVAPAN** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

**Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.**

**PARAGRAFO 1:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos cinco (5) años.

<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Dictar y aprobar su propio reglamento.</li> <li>c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto.</li> </ul>	<p><b>PARAGRAFO 2:</b> El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.</li> <li>b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto.</li> <li>c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO 3:</b> Las causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones serán las establecidas en el presente estatuto para el Comité de Control Social.</p> <p><b>ARTÍCULO 37°. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.</b> La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Amonestación en seis (6) meses.</li> <li>b) Sanción pecuniaria en tres (3) meses.</li> <li>c) Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses.</li> <li>d) Exclusión, en veinticuatro (24) meses.</li> </ul>
<p><b>CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO</b></p>	<p><b>CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO</b></p>
<p><b>ARTICULO 34°. PATRIMONIO.</b> El patrimonio de "FELEVAPAN", es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los aportes sociales individuales.</li> <li>b) Las reservas y fondos permanentes.</li> <li>c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.</li> <li>d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</li> </ul>	<p><b>ARTICULO 38°. PATRIMONIO.</b> El patrimonio de "FELEVAPAN", es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los aportes sociales individuales.</li> <li>b) Los aportes amortizados.</li> <li>c) Las reservas y fondos permanentes.</li> <li>d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.</li> <li>e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Durante la existencia de "FELEVAPAN" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena</p>

### **ARTICULO 32°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.**

Todos los asociados a "FELEVAPAN", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes del seis por ciento (6%) de su salario y en el caso de los asociados pensionados o independientes mínimo el 6% de un SMMLV. Del total de la suma periódica aquí establecida, se llevará el diez (10%) por ciento a la cuenta de aportes sociales individuales, y el (90%) noventa por ciento a la cuenta de ahorros permanentes individuales. Quienes devenguen salario integral aportaran el (3,4%) de su salario.

### **ARTICULO 33°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.**

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FELEVAPAN", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

~~PARAGRAFO. Durante la existencia de "FELEVAPAN" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE~~

### **ARTICULO 34°. AHORROS PERMANENTES- CARACTERISTICAS.**

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FELEVAPAN" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, ~~salvo las excepciones legales~~ y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

### **ARTICULO 35°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.**

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FELEVAPAN", bien sean éstos a la

salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados de acuerdo con la normatividad vigente.

### **ARTICULO 39°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.**

Todos los asociados a "FELEVAPAN", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes del seis por ciento (6%) de su salario y en el caso de los asociados pensionados o independientes mínimo el 6% de un SMMLV. Del total de la suma periódica aquí establecida, se llevará el diez (10%) por ciento a la cuenta de aportes sociales individuales, y el (90%) noventa por ciento a la cuenta de ahorros permanentes individuales. Quienes devenguen salario integral aportaran el (3,4%) de su salario.

### **ARTICULO 40°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.**

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FELEVAPAN", como garantía **prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. **Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.**

### **ARTICULO 41°. AHORROS PERMANENTES- CARACTERISTICAS.**

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FELEVAPAN" como garantía **prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, **excepto por obligaciones alimentarias** y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

### **ARTICULO 42°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.**

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FELEVAPAN", bien sean éstos a la

vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 36°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.**

Los aportes sociales individuales los destinará "FELEVAPAN" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FELEVAPAN" deberán ser invertidos en créditos al asociado en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

#### **ARTICULO 37°. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.**

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos y/o legatarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FELEVAPAN" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar y se cumpla con los demás requisitos contemplados en el estatuto.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FELEVAPAN", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de existir deuda a favor de "FELEVAPAN", se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo a favor de " FELEVAPAN ", éste podrá ser negociado con la Administración de FELEVAPAN.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá que al ex asociado que en el término de ~~tres (3) años~~, no haya reclamado los saldos existentes ~~por cualquier concepto~~ a su favor, autoriza a FELEVAPAN para trasladarlos a los Fondos sociales, con la finalidad de darle un uso eficiente a estos recursos. En todo

vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con "FELEVAPAN".

#### **ARTICULO 43°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.**

Los aportes sociales individuales los destinará "FELEVAPAN" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FELEVAPAN" deberán ser invertidos en créditos al asociado en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

#### **ARTICULO 44°. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.**

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos y/o legatarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FELEVAPAN" les devuelva el valor de los aportes, ahorros **permanentes** y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar y se cumpla con los demás requisitos contemplados en el estatuto.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FELEVAPAN", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de existir deuda a favor de "FELEVAPAN", se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo a favor de " FELEVAPAN ", éste podrá ser negociado con la Administración de FELEVAPAN.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá que al ex asociado que en el término de **dos (2) años después de haberle notificado a este o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FELEVAPAN" y éste o**

caso FELEVAPAN deberá entregarle los saldos al ex asociado en el momento en que esté lo solicite.

#### **ARTICULO 38º. RESERVAS PATRIMONIALES.**

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

#### **ARTICULO 39º. FONDOS.**

“FELEVAPAN” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

#### **ARTICULO 40º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.**

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir al

estos, no hayan reclamado los saldos existentes a su favor **diferentes a cualquier tipo de ahorro**, autoriza a FELEVAPAN para trasladarlos a los Fondos sociales, con la finalidad de darle un uso eficiente a estos recursos. En todo caso FELEVAPAN deberá entregarle los saldos al ex asociado en el momento en que esté lo solicite.

#### **ARTICULO 45º. RESERVAS PATRIMONIALES.**

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**PARAGRAFO:** El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

#### **ARTICULO 46º. FONDOS.**

“FELEVAPAN” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. **En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.**

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

#### **ARTICULO 47º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.**

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir al

asociado cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FELEVAPAN" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, ~~con cargo al ejercicio anual~~.

#### **ARTICULO 41º. AUXILIOS Y DONACIONES.**

Los auxilios y donaciones que reciba "FELEVAPAN" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente al asociado o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTICULO 42º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.**

El ejercicio económico de "FELEVAPAN" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

#### **ARTICULO 43º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.**

El excedente del ejercicio económico de "FELEVAPAN" una vez deducidos los gastos ~~generales, el valor de los intereses~~ y ~~demás~~ costos ~~financieros~~, las amortizaciones, las depreciaciones ~~y las provisiones que amparan las cuentas del activo~~ y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear ~~y mantener~~ un fondo de desarrollo empresarial, que se registrara como un pasivo en los Fondos Sociales de la entidad.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FELEVAPAN" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los

asociado cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FELEVAPAN" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos ~~con cargo al ejercicio anual~~, excepto el de revalorización de aportes ~~y la reserva especial de amortización~~.

#### **ARTICULO 47º. AUXILIOS Y DONACIONES.**

Los auxilios y donaciones que reciba "FELEVAPAN" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente al asociado o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTICULO 48º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.**

El ejercicio económico de "FELEVAPAN" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

**PARAGRAFO.** Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de "FELEVAPAN" dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

#### **ARTICULO 49º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.**

El excedente del ejercicio económico de "FELEVAPAN" una vez deducidos los gastos y costos, las amortizaciones, las depreciaciones y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear ~~e incrementar~~ un fondo de desarrollo empresarial ~~solidario~~, que se registrara como un pasivo en los Fondos Sociales de la entidad. ~~El cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.~~
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FELEVAPAN" desarrolle labores de salud, bienestar

asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARAGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTICULO 44º. AMORTIZACION DE APORTES.**

~~Son aquellos aportes que FELEVAPAN readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.~~

~~El Fondo para amortización de aportes, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea y con el porcentaje excedente mensual, con cargo al ejercicio anual que la Junta Directiva lo determine. El Fondo para amortización de aportes, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el proyecto de reglamento que presente la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea.~~

educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

- d) "FELEVAPAN" podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de "FELEVAPAN". En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

**PARÁGRAFO 3.** La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de "FELEVAPAN" y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

DE LA ADMINISTRACION	DE LA ADMINISTRACION
<p><b>ARTICULO 45°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.</b> La administración de “FELEVAPAN” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p> <p><b>ARTICULO 46°. ASAMBLEA GENERAL.</b> La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FELEVAPAN” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FELEVAPAN”.</p> <p>El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las carteleras de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas <del>y por medio electrónico</del>, en la fecha en que se dé a conocer la convocatoria.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> La administración deberá informar a cada uno de los asociados, <del>antes de la convocatoria a la asamblea</del>, su condición de inhabilidad, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representen y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.</p> <p><b>ARTICULO 47°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.</b> La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de</p>	<p><b>ARTICULO 50°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.</b> La administración de “FELEVAPAN” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p> <p><b>ARTICULO 51°. ASAMBLEA GENERAL.</b> La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FELEVAPAN” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados <del>hábiles</del> elegidos directamente por estos.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones <del>económicas</del> para con “FELEVAPAN”.</p> <p>El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las carteleras de las oficinas <del>y/o página web</del> del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha en que se dé a conocer la convocatoria.</p> <p><del>Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.</del></p> <p><del>Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “FELEVAPAN”.</del></p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> La administración deberá informar a cada uno de los asociados, <del>al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria</del>, su condición de inhabilidad, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representen y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.</p> <p><b>ARTICULO 52°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.</b> La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de</p>

“FELEVAPAN”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20)

~~Para poder ser elegido delegado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación que expida la Junta Directiva y se deberán cumplir al momento de la postulación y durante su permanencia en el cargo~~

#### **ARTICULO 48°. CLASES DE ASAMBLEAS.**

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### **ARTICULO 49°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito al asociado o delegados por

“FELEVAPAN”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) **y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de dos (2) años.**

#### **ARTÍCULO 53°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.**

Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de “FELEVAPAN”.
- b) No estar sancionado ni haber sido sancionado por el “FELEVAPAN” en los últimos 2 años
- c) **Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación o comprometerse a recibirla dentro del mes siguiente de su elección.**
- d) Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
- e) Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

#### **ARTICULO 54°. CLASES DE ASAMBLEAS.**

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.**

#### **ARTICULO 55°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito al asociado o delegados por

medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FELEVAPAN" de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

**PARAGRAFO:** Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos administrativos o control de FELEVAPAN se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

#### **ARTICULO 50°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de ~~diez (10) días calendario~~ de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

#### **ARTICULO 54°. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO.**

La asamblea general Ordinaria o Extraordinaria podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general Ordinaria o

medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FELEVAPAN", de las Empresas que generan el vínculo común de asociación o página web.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria **diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año**, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

**PARAGRAFO:** Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos administrativos o control de FELEVAPAN se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

#### **ARTICULO 56°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de **cinco (5) días hábiles** de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea **General** Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

**PARAGRAFO:** Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos administrativos o control de FELEVAPAN se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

#### **ARTICULO 57°. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO.**

La asamblea general Ordinaria o Extraordinaria podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general Ordinaria o

Extraordinaria cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

**PARAGRAFO 4.** Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

#### **ARTICULO 52°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.**

~~La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados hábiles supere los trescientos (300), o su realización resultare significativamente onerosa. En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva para adoptar las decisiones correspondientes y para aprobar el reglamento de elección de los delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:~~

- ~~a) El número de delegados principales estará comprendido entre veinte (20) y cuarenta (40) y su periodo será de dos (2) años.~~
- ~~b) Podrán establecerse zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes numéricos que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.~~
- ~~c) Los procesos electorales se podrán realizar en forma virtual recurriendo a los medios tecnológicos disponibles en el F.E. previa reglamentación expedida por la Junta Directiva.~~

Extraordinaria cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

**PARAGRAFO.** Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

#### **ARTICULO 58°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.**

~~Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.~~

~~Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FELEVAPAN" no podrán recibir poderes.~~

~~**PARAGRAFO.** Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.~~

### ARTICULO 53º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles ~~e delegados elegidos~~. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

- b) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los ~~asistentes~~, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- c) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá ~~del seno de la Asamblea~~ un Presidente (a), un Vicepresidente (a), el secretario (a) y una comisión de: revisión verificación y aprobación del acta de dos (2) delegados asistentes en la Asamblea.
- d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para el asociado y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, **escisión** incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se

### ARTICULO 59º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea **General** de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los ~~delegados~~ elegidos. **En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria**

- b) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de ~~los asociados o delegados según corresponda~~, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. **En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.**
- c) Verificado el quórum **por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal**, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, **ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión**. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente (a), un Vicepresidente (a), el secretario (a) **para que dirijan las deliberaciones** y una comisión de: revisión verificación y aprobación del acta de dos (2) delegados asistentes en la Asamblea.

**La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.**

presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva; y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social.

- f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea sin perjuicio que se elija una comisión de revisión y aprobación del acta por la Asamblea.

- d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para el asociado y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y **Comité de Apelaciones** se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva; y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social.

- f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea **General** se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por

#### **ARTICULO 54°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de "FELEVAPAN".
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal ~~y su~~ suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "FELEVAPAN".
- h) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

~~**PARAGRAFO:** Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FELEVAPAN" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.~~

#### **ARTICULO 55°. JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FELEVAPAN" sujeto a la Asamblea General y

los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea **General** sin perjuicio que se elija una comisión de revisión y aprobación del acta por la Asamblea.

#### **ARTICULO 60°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de "FELEVAPAN".
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio **y fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley** y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir **y/o** declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal **principal y** suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "FELEVAPAN".
- h) **Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.**
- i) **Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.**
- j) **Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.**
- k) **Evaluar la gestión del revisor fiscal**
- l) **Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.**
- m) **Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.**
- n) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

#### **ARTICULO 61°. JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FELEVAPAN" sujeto a la Asamblea General y

responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo más.

#### **ARTICULO 56°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza, así como antecedentes disciplinarios, penales, crediticios, de quienes ejercerán la representatividad del FELEVAPAN. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta Directiva se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

- a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- b) Poseer Experiencia debidamente comprobada por un término no inferior a dos (2) años en las Áreas administrativas, jurídica o financieras.
- c) Tener formación comprobada en Economía Solidaria o comprometerse a tomar esta capacitación en los (2) dos meses siguientes a su nombramiento.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los tres (3) años anteriores a la nominación por FELEVAPAN, o por la entidad gubernamental que ejerza control, inspección y vigilancia, sobre el FELEVAPAN.
- e) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser **removidos libremente** y reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo más.

**PARAGRAFO:** El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

#### **ARTICULO 62°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza, así como antecedentes disciplinarios, penales, crediticios, de quienes ejercerán la representatividad del FELEVAPAN. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta Directiva se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

- a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- b) Poseer Experiencia debidamente comprobada por un término no inferior a dos (2) años en las Áreas administrativas, jurídica o financieras.
- c) Tener formación comprobada en Economía Solidaria o comprometerse a tomar esta capacitación en los (2) dos meses siguientes a su nombramiento.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los tres (3) años anteriores a la nominación por FELEVAPAN, o por la entidad gubernamental que ejerza control, inspección y vigilancia, sobre el FELEVAPAN.
- e) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del

- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No presentar reportes negativos calificaciones superiores a C en forma directa o como titular de las obligaciones.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

**PARÁGRAFO 2.** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para junta directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto.

**PARÁGRAFO 3.** El asociado que haya abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, queda automáticamente inhabilitado para postularse como candidato a una elección o reelección por un término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que debía terminar el periodo para el cual fue elegido

**ARTICULO 57°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben

cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.**

- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

**PARÁGRAFO 2.** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para junta directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto.

**PARÁGRAFO 3.** El asociado que haya abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, queda automáticamente inhabilitado para postularse como candidato a una elección o reelección por un término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que debía terminar el periodo para el cual fue elegido

**ARTICULO 63°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; **la forma y participación de los miembros suplentes**, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben

ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

#### **ARTICULO 58°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este caso se perderá la calidad de miembro de junta directiva en forma automática.

**PARAGRAFO 1:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

#### **ARTICULO 59°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.

ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

#### **ARTICULO 64°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este caso se perderá la calidad de miembro de junta directiva en forma automática.
- f) **Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad**

**PARAGRAFO 1:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

#### **ARTICULO 65°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.

- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, ~~así como los miembros de los comités especiales.~~
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FELEVAPAN" así como la utilización de los fondos.
- h) Desarrollar la política general de "FELEVAPAN" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- ~~j) Formalizar el ingreso y retiro de los asociados, decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.~~
- k) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y demás empleados del fondo de empleados.
- n) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- o) Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control
- p) Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma.
- q) Definir políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FELEVAPAN.
- r) Designar al funcionario responsable con su respectivo suplente, del control de la aplicación del riesgo LA/FT así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor
- s) Representar al Fondo en las Asambleas Generales donde tenga participación accionaria.

- d) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- e) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- f) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación.
- g) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
- h) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- i) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FELEVAPAN" así como la utilización de los fondos.
- j) Desarrollar la política general de "FELEVAPAN" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- k) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- l) Conocer sobre el reintegro y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- m) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- n) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones.
- o) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y demás empleados del fondo de empleados.
- p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- q) Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control
- r) Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma.
- s) Definir políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FELEVAPAN.
- t) Designar al funcionario responsable con su respectivo suplente, del control de la aplicación del riesgo LA/FT así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor
- u) Representar al Fondo en las Asambleas Generales donde tenga participación accionaria.
- v) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

#### **ARTICULO 60º. GERENTE.**

El Gerente es el representante legal de "FELEVAPAN", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente y su suplente será nombrado por la Junta Directiva de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo. El suplente ejercerá sus funciones en ausencia temporal o definitiva del principal.

#### **ARTICULO 64º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:**

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional en cualquier área, experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares y formación y capacitación en economía solidaria y temas afines a su cargo mínimo de cien (100) horas en los tres (3) últimos años.
- b) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- c) Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de F.E.
- d) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f) No tener información negativa en las Centrales de Riesgo
- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los (30) días calendario a la elección.
- h) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto.

#### **w) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo**

#### **ARTICULO 66º. GERENTE.**

El Gerente es el representante legal de "FELEVAPAN", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente y su suplente será nombrado por la Junta Directiva de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo. El suplente ejercerá sus funciones en ausencia temporal o definitiva del principal.

#### **ARTICULO 68º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:**

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos **al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:**

- a) Acreditar título profesional en cualquier área, experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares y formación y capacitación en economía solidaria y temas afines a su cargo mínimo de cien (100) horas en los tres (3) últimos años.
- b) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- c) Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de F.E.
- d) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f) No tener información negativa en las Centrales de Riesgo
- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los (30) días calendario a la elección.
- h) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

#### **ARTICULO 62º. FUNCIONES DEL GERENTE.**

Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de "FELEVAPAN"
- c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito al asociado que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FELEVAPAN" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FELEVAPAN" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a "FELEVAPAN" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FELEVAPAN".

- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

**PARÁGRAFO 2.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se incluya dentro de la póliza de administradores, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

#### **ARTICULO 69º. FUNCIONES DEL GERENTE.**

Son funciones del gerente:

- a) Ejercer la representación legal de "FELEVAPAN".
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Nombrar y remover a los empleados de "FELEVAPAN"
- d) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- e) Autorizar todas las operaciones de crédito al asociado que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FELEVAPAN" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FELEVAPAN" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

- k) Presentar el balance mensual y resultados de "FELEVAPAN" a la Junta Directiva.
- l) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva
- m) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la adquisición producción y comercialización de bienes y servicios cuyo valor no exceda de SESENTA (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARAGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FELEVAPAN".

**ARTICULO 63°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.**

El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
- b) Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FELEVAPAN".
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

**PARAGRAFO:** La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la

- k) Representar a "FELEVAPAN" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FELEVAPAN".
- l) Presentar el balance mensual y resultados de "FELEVAPAN" a la Junta Directiva.
- m) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva
- n) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la adquisición producción y comercialización de bienes y servicios cuyo valor no exceda de SESENTA (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- o) **Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.**
- p) **Certificar con su firma los estados financieros de "FELEVAPAN" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.**
- q) **Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FELEVAPAN"**
- r) **Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FELEVAPAN", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.**
- s) **Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.**

**PARAGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FELEVAPAN".

**ARTICULO 70°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.**

El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
- b) Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FELEVAPAN".
- d) **Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.**
- e) **Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo**

causal y conocimiento de los descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido.

El contrato de trabajo del Gerente, deberá contener las funciones, responsabilidades y las causales de remoción contempladas en el presente estatutos además de las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

#### **ARTICULO 64°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.**

En los convenios que suscriba "FELEVAPAN" con las entidades empleadoras que determina el vínculo de **afiliación** de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

#### **ARTICULO 65°. COMITES Y COMISIONES.**

La Asamblea General, la Junta Directiva **y el Gerente**, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FELEVAPAN" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

#### **f) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad**

**PARAGRAFO:** La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido.

El contrato de trabajo del Gerente, deberá contener las funciones, responsabilidades y las causales de remoción contempladas en el presente estatutos además de las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

#### **ARTICULO 71°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.**

En los convenios que suscriba "FELEVAPAN" con las entidades empleadoras que determina el vínculo de **asociación** de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

#### **ARTICULO 72°. COMITES Y COMISIONES.**

La Asamblea General **y** la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FELEVAPAN" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**ARTICULO 73°. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país "FELEVAPAN" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VII</b> <b>AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VII</b> <b>AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION</b></p>
<p><b>ARTICULO 66°. ORGANOS DE VIGILANCIA.</b> Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FELEVAPAN", este contará para su control social interno , así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.</p> <p><b>ARTICULO 67°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</b> El Comité de Control Social es <del>el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración</del> de "FELEVAPAN". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo más.</p> <p><del>PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.</del></p> <p><b>ARTICULO 68°. CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</b> Para ser elegido miembro del comité de control social debe contar con capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, destreza junta a los siguientes requisitos que deberán cumplir durante el desarrollo de su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser asociado hábil</li> <li>b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.</li> <li>c) No haber sido sancionado durante el año anterior por "FELEVAPAN" por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.</li> <li>d) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla y /o actualizarla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.</li> <li>e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatuarías.</li> </ul>	<p><b>ARTICULO 74°. ORGANOS DE VIGILANCIA.</b> Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FELEVAPAN", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, <b>en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.</b></p> <p><b>ARTICULO 75°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</b> El Comité de Control Social es <b>el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados</b> de "FELEVAPAN". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos <b>por la Asamblea General</b> para periodos de dos (2) años, pudiendo ser <b>removidos libremente y</b> reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo más.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.</p> <p><b>ARTICULO 76°. CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</b> Para ser elegido miembro del comité de control social debe contar con capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, destreza junto a los siguientes requisitos que deberán cumplir <b>en la postulación y</b> durante el desarrollo de su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser asociado hábil</li> <li>b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.</li> <li>c) No haber sido sancionado durante el año anterior por "FELEVAPAN" por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.</li> <li>d) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla y /o actualizarla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.</li> <li>e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatuarías.</li> <li>f) <b>Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.</b></li> <li>g) <b>No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.</b></li> </ul>

#### **ARTICULO 69°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese Organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y los estatutos.
- e) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- f) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este caso se perderá la calidad de miembro de Comité de Control Social en forma automática.

**PARAGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las

- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FELEVAPAN", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARAGRAFO:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

#### **ARTICULO 77°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos
- c) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese Organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- f) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y los estatutos.
- g) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- h) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este caso se perderá la calidad de miembro de Comité de Control Social en forma automática.
- i) Por haber sido sancionado por "FELEVAPAN", durante el ejercicio de su cargo.

causales c) y e), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 70°. FUNCIONAMIENTO.**

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada **dos** meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

#### **ARTICULO 74°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FELEVAPAN" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

- j) **Por tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.**
- k) **Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.**

**PARAGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a), b), c) y e), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 78°. FUNCIONAMIENTO.**

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada **tres (3)** meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta **debidamente** suscrita por sus miembros.

**En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.**

#### **ARTICULO 79°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Son funciones del Comité de Control Social:

- a) **Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.**
- b) **Nombrar sus dignatarios.**
- c) **Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.**
- d) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados ~~en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.~~
- d) Hacer llamadas de atención al asociado cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones al asociado cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de junta directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo

**PARAGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

- e) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FELEVAPAN" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- f) Conocer los reclamos que presenten los asociados ~~debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.~~
- g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de "FELEVAPAN" deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamadas de atención al asociado cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- j) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- k) Solicitar la aplicación de sanciones al asociado cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- m) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

- n) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- p) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de junta directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo.
- q) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- r) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

**PARAGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente **y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.**

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

#### **ARTICULO 72º. REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal, ~~persona natural o jurídica, deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FELEVAPAN"~~ y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades.

#### **ARTICULO 80º. REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal ~~será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FELEVAPAN" en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.~~ Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

**PARAGRAFO.** La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados **personas naturales**

- d) Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar (1) certificación del curso de la UIAF en el módulo general (2) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya modulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el ministerio de educación nacional, con duración no inferior a noventa (90) horas.
- e) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

~~**PARAGRAFO:** La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo.~~

**ARTICULO 81°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Ser persona Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado con Tarjeta profesional vigente.
- b) No podrá ser asociado de "FELEVAPAN"
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades.
- f) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar (1) certificación del curso de la UIAF en el módulo general (2) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya modulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el ministerio de educación nacional, con duración no inferior a noventa (90) horas.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**PARAGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**PARAGRAFO 2:** El requisito contemplado en el numeral g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FELEVAPAN".

**ARTICULO 73°. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la ley.
- b) Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades del fondo de empleados, cuando se le cite por los órganos de administración del Fondo
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FELEVAPAN".
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FELEVAPAN".
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

**PARAGRAFO:** Le corresponde a la Asamblea General el adoptar la decisión en una cualquiera de las causales contempladas como de remoción.

**ARTICULO 74°. FUNCIONES.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FELEVAPAN", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FELEVAPAN" y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FELEVAPAN" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

**ARTICULO 82°. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la ley.
- b) Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades del fondo de empleados, cuando se le cite por los órganos de administración del Fondo
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FELEVAPAN".
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FELEVAPAN".
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- h) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

**PARAGRAFO:** Le corresponde a la Asamblea General el adoptar la decisión en una cualquiera de las causales contempladas como de remoción.

**ARTICULO 83°. FUNCIONES.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FELEVAPAN", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FELEVAPAN" y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FELEVAPAN" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Inspeccionar los bienes de "FELEVAPAN" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FELEVAPAN".
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

#### **ARTICULO 75°. RESPONSABILIDAD.**

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FELEVAPAN" a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

#### **ARTICULO 76°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.**

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de ~~afiliación de los asociados~~ tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FELEVAPAN" o de sus

- e) Inspeccionar los bienes de "FELEVAPAN" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FELEVAPAN".
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

#### **ARTICULO 84°. RESPONSABILIDAD.**

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FELEVAPAN" a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

#### **ARTICULO 85°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.**

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de ~~afiliación~~, tenga vigentes convenios de patrocinio

<p>asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>	<p>en favor de “FELEVAPAN” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES</b></p>
<p><b>ARTICULO 77º. INHABILIDADES GENERALES.</b> Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y demás empleados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p><b>ARTICULO 78º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.</b> Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el <b>Gerente</b>, así como cualquier otro funcionario que tenga</p>	<p><b>ARTÍCULO 86º. CONFLICTO DE INTERES.</b> Se entiende en “FELEVAPAN” por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de “FELEVAPAN”, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por “FELEVAPAN”, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.</p> <p><b>ARTICULO 87º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.</b> Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, <b>el Comité de Apelaciones</b>, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y demás empleados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en “FELEVAPAN”, mientras esté actuando como tal.</p> <p><b>ARTICULO 88º. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.</b> Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el “FELEVAPAN”, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial. El Revisor Fiscal no podrá prestar al “FELEVAPAN” servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.</p> <p><b>ARTICULO 89º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.</b> Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el <b>Comité de Apelaciones</b>, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de</p>

el carácter de asociado de "FELEVAPAN" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **ARTICULO 79º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.**

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

#### **ARTICULO 80º. PROHIBICIONES.**

No le será permitido a "FELEVAPAN":

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

#### **ARTICULO 81º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros del Comité de Control Social ~~no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva~~, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

~~Los miembros de la Junta directiva~~ no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FELEVAPAN", ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARAGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de "FELEVAPAN" tampoco podrán

"FELEVAPAN" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **ARTICULO 90º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.**

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

#### **ARTICULO 91º. PROHIBICIONES.**

No le será permitido a "FELEVAPAN":

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

#### **ARTICULO 92º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA **COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.****

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, **Comité de Apelaciones y el Gerente**, no podrán ser simultáneamente **miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente**, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FELEVAPAN", ni ejercer la representación legal del Fondo, **salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.**

**PARAGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del

celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

~~**PATRAGRAFO 2:** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia que sumados sean 6 años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FELEVAPAN, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario de inhabilidad para el cargo que aspire~~

**ARTICULO 82°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social corresponderá al órgano competente, comité especial o estamento determinado en el reglamento de crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPITULO IX**

**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FELEVAPAN” Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 83°. RESPONSABILIDAD DE “FELEVAPAN”.** “FELEVAPAN” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 84°. ARTICULO 82° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**

La responsabilidad de los Asociados para con “FELEVAPAN” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FELEVAPAN” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

representante legal de “FELEVAPAN” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTICULO 93°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social corresponderá al órgano competente, comité especial o estamento determinado en el reglamento de crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPITULO IX**

**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FELEVAPAN” Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 94°. RESPONSABILIDAD DE “FELEVAPAN”.** “FELEVAPAN” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 95°. ARTICULO 82° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**

La responsabilidad de los Asociados para con “FELEVAPAN” de conformidad con la Ley se limita al monto de los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FELEVAPAN” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas

<p><b>ARTICULO 85°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.</b>  Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FELEVAPAN" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.</p> <p>"FELEVAPAN" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.</p>	<p>compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.</p> <p><b>ARTICULO 96°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.</b>  Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FELEVAPAN" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.</p> <p>"FELEVAPAN" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X  DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X  DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS</b></p>
<p><b>ARTICULO 86°. AMIGABLES <del>COMPONEDORES.</del></b>  Las diferencias que surjan entre "FELEVAPAN" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, <del>se procurará una solución por intermedio de un comité conformado por un miembro de la Junta Directiva y un miembro del Comité de Control Social.</del></p> <p><b>ARTICULO 87°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.</b></p>	<p><b>ARTICULO 97°. AMIGABLE <del>COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.</del></b>  Las diferencias que surjan entre "FELEVAPAN" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, <del>se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.</del></p> <p><b>ARTICULO 99. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.</b> Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Si se trata de diferencias surgidas entre "FELEVAPAN" y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.</li> <li>b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.</li> </ol> <p><b>ARTICULO 100°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. EI</b></p>

~~La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.~~

~~Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.~~

procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

#### CAPITULO XI

#### DE LA FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

##### ARTICULO 88°. FUSION E INCORPORACION.

“FELEVAPAN” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados ~~para crear uno nuevo~~, o cuando uno se incorpore a otro, ~~siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.~~

##### ARTICULO 89°. ESCISION.

“FELEVAPAN” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

##### ARTICULO 90°. TRANSFORMACIÓN.

“FELEVAPAN” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las ~~controladas~~ por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

##### ARTICULO 94°. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.

“FELEVAPAN” podrá disolverse por las siguientes causales:

#### CAPITULO XI

#### DE LA FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

##### ARTICULO 101°. FUSION E INCORPORACION.

“FELEVAPAN” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados **u otra organización de la economía solidaria**, ~~para crear uno nuevo~~ o cuando uno se incorpore a otro,

##### ARTICULO 102°. ESCISION.

“FELEVAPAN” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

##### ARTICULO 103°. TRANSFORMACIÓN.

“FELEVAPAN” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las **vigiladas** por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

##### ARTICULO 104°. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.

“FELEVAPAN” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**ARTICULO 92º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.**

Disuelto "FELEVAPAN" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

**CAPITULO XII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 93º. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido ~~entre dos (2)~~ Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARAGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera "FELEVAPAN" deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 105º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.**

Disuelto "FELEVAPAN" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

**CAPITULO XII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 106º. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido ~~entre una (1)~~ **Asamblea General Ordinaria y otra**, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTICULO 94°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.**

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FELEVAPAN".

**ARTICULO 95°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.**

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el ~~numeral 1. del Artículo 49o de este Estatuto.~~

**ARTICULO 96°. CASOS DE EMPATE.**

Los casos de empate que se presenten en cualquier elección se resolverán por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir

**ARTICULO 97°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.**

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FELEVAPAN", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, incluidas las reformas, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 15 de marzo del año 2025 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma.

**ARTICULO 107°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.**

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FELEVAPAN".

**ARTICULO 108°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.**

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 109°. CASOS DE EMPATE.**

Los casos de empate que se presenten en cualquier elección se resolverán por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir

**ARTICULO 110°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.**

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FELEVAPAN", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, incluidas las reformas, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de \_\_\_\_\_ celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, Decreto Ley 1481 de 1989, **Ley 1391 de 2010, Ley 2496 de 2025** y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma, **los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el**

	nuevo cuerpo estatutario que regirá a "FELEVAPAN". En constancia de lo anterior, firman:
--	--

**NOTA:** Lo que aparece en rojo son los ajustes que sugiere la parte jurídica de ANALFE (ASOCIACIÓN NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS; ellos nos apoyaron con este proceso de actualización y mejora que nos sugirió el ente de control y los ajustes normativos que también se debían incluir); por otra parte, lo resaltado en color amarillo corresponde a las modificaciones introducidas por la Ley 2496 de 2025, mediante la cual se reformó recientemente el Decreto Ley 1481 de 1989. También las incluyeron ellos. Lo resaltado en otros colores son temas que se socializaron para mejorar redacción y aclaraciones que teníamos la parte administrativa de FELEVAPAN.